

<u>RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE</u> ADMINISTRACIÓN Nº 307-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 06 de diciembre del 2017

VISTOS:

El Documento Nº 24427 de fecha 03 de noviembre 2017. presentado por el señor GUERRERO PEREYRA JOSÉ MANUEL, Memorando Nº 184-2017-SGRCC-GSCGA/MVES de fecha 07 de noviembre del 2017 emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerio, Informe N° 958-2017-UT-OGA/MVES de fecha 14 de noviembre del 2017 emitido por la Unidad de Tesorería, Informe Nº 344-2017-UCT-OGA/MVES de fecha 04 de diciembre emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá".

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos , cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrada , o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº133-2013-EF y modificatorias, establece que las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultan procedente:

Que, mediante Documento Nº 24427 de fecha 03 de noviembre 2017, el señor GUERRERO PEREYRA JOSÉ MANUEL, solicita la devolución del dinero pagado mediante recibo de caja Nº 00105838-2017, por concepto de Separación Convencional, siendo el monto a devolver la suma de S/ 145.90 (Ciento cuarenta y cinco con 90/100 soles).



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 307-2017-OGA/MVES

Que, mediante Memorando Nº 184-2017-SGRCC-y Cementerio, informa que el Expediente N° 24427-2017 presentado por GUERRERO PEREYRA JOSÉ MANUEL y de acuerdo al Informe Nº 677-2017-PNC-SCDU-SGRCC-GSCGA/MVES de la encargada del procedimiento no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, concepto de Separación Convencional;

Que, mediante Informe N° 958-2017-UT-OGA/MVES de fecha 14 de noviembre del 2017, la Unidad de Tesorería remite los actuados a esta Gerencia a fin que se continúe con el procedimiento de devolución a favor de la administrado, por el monto de S/. 145.90 (Ciento cuarenta y cinco con 90/100 soles), teniendo como sustento el Informe N° 184-2017-SGRCC-GSCGA/MVES de la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerio, así como el Informe N° 111-2017-NJA-CAJA-UT-OGA/MVES emitido por la Supervisora de Caja;

Que, con Informe Nº 344-2017-UCT-OGA-MVES de fecha 04 de diciembre del 2017, la Unidad de Contabilidad emite su opinión técnica en el sentido que, de la revisión efectuada resulta procedente la devolución de dinero a favor del administrado antes mencionado;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por el señor GUERRERO PEREYRA JOSÉ MANUEL, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado a la Municipalidad de Villa El Salvador, mediante recibo de caja Nº 00105838-2017, por la suma de S/ 145.90 (Ciento cuarenta y cinco con 90/100 soles), a favor del administrado GUERRERO PEREYRA JOSÉ MANUEL.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Tesorería la domicilio señalado en el Expediente, sito en el Sector 03 Grupo 25 Mz N Lt 11, distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

One of the control of

LUZ ZANABRIA LIMACO

BAD DECARDARI SALVADO,